



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 6 de diciembre de 2012

- ORDENANZA N° 1874/12 -

VISTO:

La Ley Provincial N° 2806 y Ley Nacional N° 26.588;
Resolución 407/12 del Ministerio de Salud de la Nación;
Las actas de Comisión de Desarrollo Social del honorable Concejo Deliberante de Andacollo números 023, 024, 025, 026, 027 y 028, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nacional N° 26.588, declara de interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad Celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de Gluten;

Que la Ley Provincial N° 2806, otorga ayuda a todos los habitantes de la Provincia que tengan el beneficio de cobertura del ISSN, no así también con el resto de la población, desocupada y de escasos recursos;

Que tal situación debe ser atendida por la Municipalidad local, a fin de generar equidad en el ámbito de la salud local;

Que la salud es, a la vez, un derecho individual de las personas, y un derecho Social y colectivo;

Que este derecho se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional y Provincial y en varios Tratados Internacionales que integran éstas;

Que el derecho a la salud es también llamado "Derecho Social de Segunda Generación", e incluye el derecho a la alimentación y a la protección en caso de enfermedad;

Que la base fundamental en lo que se refiere a los derechos humanos y por ende al derecho a la salud, es la Carta Internacional de Derechos Humanos, que la integran varios textos, entre los que mencionaremos los siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (arts.25.1 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.....la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.".....art.7 "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación....la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad");

Que frente a estos derechos de consistencia fuertemente constitucional e Internacional las necesidades de los enfermos celíacos adquirieron rango de derechos, a través de la Ley N° 26.588, sancionada por el Congreso Nacional. Aquella garantiza a los pacientes mejores estándares de calidad alimentaria y acceso al diagnóstico oportuno;

Que el Estado nacional dio respuesta al reclamo de un considerable número de habitantes que reclamaban su atención, ya que se estima que en el país existen alrededor de 500 mil pacientes;

Que la celiaquía es una enfermedad intestinal crónica que no tiene cura ni existen medicamentos para tratarla. A nivel mundial una dieta libre de gluten de por vida, es la única opción. Se trata de la intolerancia al gluten, una proteína que se encuentra en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (T.A.C.C). Es una afección hereditaria y auto inmunitario que debilita la capacidad del intestino para absorber los nutrientes en forma adecuada. Ello si el paciente no se somete a una dieta estricta de por vida. No sólo la mayoría de los alimentos industrializados contienen gluten sino también muchos medicamentos lo utilizan como excipiente, convirtiéndose estos en un gran riesgo para las personas celíacas. El único remedio para estas personas es una alimentación libre de gluten, ya que se reitera no existen medicamentos que puedan evitar las consecuencias de esta enfermedad;

Que las personas que tienen un familiar celíaco poseen mayor riesgo de desarrollar la patología, pero la misma puede variar de manera significativa de una persona a otra;

Que un alimento libre de gluten puede contaminarse por estar en contacto con alimentos que lo contienen o al ser manipulados con utensilios que previamente estuvieron en contacto con alimentos con TACC. Es lo que se denomina contaminación cruzada;

Que la CONAL, en la que participan las carteras sanitarias, de Agricultura, y la Secretaría de Comercio, definió un logo oficial y dos optativos para la identificación de los alimentos libres de gluten. El proceso de elección de logos identificatorios para alimentos sin TACC fue puesto en consulta pública por las asociaciones que trabajan en la problemática celíaca, conforme lo establece la Ley. Utilizar el distintivo de los alimentos es muy importante ya que es la marca de seguridad para quienes tienen que consumir tales productos;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 2806 y de igual forma a La Ley Nacional N° 26.588 atento a que ambas dictaminan la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Andacollo, a través del Área de aplicación reconoce y garantizará a todos los habitantes de la localidad que no tengan cobertura social de ningún tipo, la provisión mensual de harinas y premezclas o una canasta de alimentos libres de gluten por un monto mínimo equivalente al establecido en la Resolución Nacional N° 407/12 del Ministerio de Salud de la Nación, o norma que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º: De manera excepcional, la Municipalidad de Andacollo, podrá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la presente, garantizando el beneficio a todas aquellas personas que tienen la Obra social Provincial, pero que por razones de incumplimiento de la misma, no estén recibiendo el reconocimiento pertinente. Una vez sancada la situación de la referida Obra Social, el presente artículo, quedara automáticamente sin efecto.

ARTÍCULO 4º: Establézcase en todo el ámbito de la nuestra Localidad, la obligatoriedad en kioscos, mini mercados, confiterías, supermercados, restaurantes, locales de expendio de comidas y estaciones de servicios, la venta de productos que se encuentren debidamente identificados como libres de gluten. Los mismos deberán estar adecuadamente exhibidos e identificados en góndolas individuales y con las etiquetas correspondientes.

- a) Los comercios mencionados deberán contar con los productos que sean habilitados según su rubro.
- b) El presente artículo tomará vigencia a partir de los noventa (90) días de promulgada esta norma, previa difusión y sensibilización en la comunidad según lo menciona el artículo 10º de la presente.

ARTÍCULO 5º: El Hospital de área Local por su parte, debe garantizar el diagnóstico y debido tratamiento a pacientes que lo requieran.

ARTÍCULO 6º: Establecer la denominada "Carta de Menú" para la implementación de los productos con la leyenda apta para celíacos en restaurantes y locales de expendio de comidas a fin de disponer de una propuesta específica. Asegurando que la elaboración de tales comidas cumple con las normas de seguridad desde el punto de vista sanitario. El Área de aplicación se comprometerá a gestionar e implementar capacitaciones para restaurantes y locales de expendio de comidas, que adhieran en seguridad alimentaria en lo que respecta a la manipulación de utensilios y elección de los alimentos, contaminación cruzada y todo lo referente al tema cuidados por celiaquía. Dichas capacitaciones deberán estar a cargo de un Profesional Nutricionista.

ARTÍCULO 7º: El Área de aplicación debe gestionar las capacitaciones correspondientes para todos los ámbitos institucionales de la localidad, fijando un cronograma con los distintos temas a tratar en charlas o talleres destinados a pacientes o familiares de pacientes celíacos (ej; pre-diagnósticos, test y sintomatología, Pacientes asintomáticos, embarazo, grupo soporte, dermatitis, la celiaquía en la niñez y edad Adulta, la celiaquía y la cuestión genética, ¿Qué es una enfermedad autoinmune?, las causas y Consecuencias; recetas libres de gluten, temas relativos a la nutrición, y a los deportes).-

ARTÍCULO 8º: El Área de aplicación debe arbitrar los medios necesarios a fin de que los niños que se encuentran en etapa escolar tengan en sus comedores y en los colegios los productos adecuados para poder alimentarse normalmente con la debida y correspondiente higiene que la enfermedad requiere, contemplando lo dispuesto en el artículo 4º para los comedores escolares.

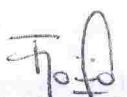
ARTÍCULO 9º: El Área de aplicación debe proveer las guías que contengan la descripción de la enfermedad, los síntomas que pueden presentarse en las distintas etapas de la vida, los métodos diagnósticos, el tratamiento a seguir y los consejos sobre alimentación, como precauciones a tener en cuenta a la hora de preparar los alimentos o comer fuera de la casa.

ARTÍCULO 10º: Promover de manera conjunta con el Hospital de área Local, el Área de aplicación Municipal, y las instituciones educativas las publicidades en radios, cartelería y folletería para la oportuna difusión de la enfermedad y la normativa vigente, para que todos los ciudadanos de la localidad conozcan la importancia de lo mencionado.

ARTÍCULO 11º: Iniciar pautas en conjunto con las personas que padecen la enfermedad promoviendo espacios de capacitación y sociabilización de la información.

ARTÍCULO 12º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 784.-


Elizabet Mariña FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo